

## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR-362-2024

Tegucigalpa, M. D.C., 16 de julio de 2024

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) "Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número SAR-304-2024 de fecha 4 de julio de 2024, otorgó prorrogar del

plazo para la presentación de la Declaraciones Mensual de Retenciones (DMR) Informativa .

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Nacional de Tecnología en fecha 10 de julio del año en curso emitió Dictamen Técnico DNT-INC-001-2024, en el que se dictamina que se ha presentado inestabilidad por aspectos tecnológicos, del cual el principal incidente ha sido la inestabilidad en la plataforma identificando que esto se debió a:

- a) Bajo rendimiento del sistema, provocado por la saturación de servicios.
- b) Errores propios de la migración de información referida a la facturación.

Dentro de las situaciones ocurridas como consecuencia de este bajo rendimiento del sistema provocado por la saturación de los servicios se ha identificado las siguientes:

- Caídas puntuales del sistema.
- Rendimiento inadecuado del sistema, que se concreta en:
  - o Ejecución lenta de los procesos del sistema que usan los funcionarios internos de SAR.
  - o Ejecución lenta de la Oficina Virtual para los Obligados Tributarios.
  - o Ejecución lenta y con intermitencia de los servicios web con afectación a la conexión con los bancos recaudadores.
  - o Dificultades y retrasos para poder obtener boletines de pago por parte de los Obligados Tributarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Tributaria debe proporcionar a los Obligados Tributarios el acceso a las

herramientas tecnológicas para que puedan presentar todas sus Obligaciones Tributarias en los plazos estipulados en ley; y, debido a los inconvenientes presentados en el sistema para el cumplimiento de las obligaciones de forma puntual, determina otorgar una ampliación en el plazo de presentación de las Declaraciones Mensual de Retenciones (DMR) Informativa y la Declaración Mensual de Compras (DMC), lo anterior en aras de otorgar mayor tiempo de adaptación a todas y todos los Obligados Tributarios a la nueva Oficina Virtual implementada por la Administración Tributaria para presentar estas Declaraciones.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 1, 59, 333 de la Constitución de la República; 2 numeral 8), 14 numeral 7), 55 numeral 4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 1) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 023-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; circular emitida por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 19 de diciembre del año 2023.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ampliar al treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) el plazo para la presentación de las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) Informativa; y, la Declaración Mensual de Compras (DMC) de los periodos fiscales de junio y julio del 2024.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO SAR**

**NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL**

## **Servicio de Administración de Rentas**

**ACUERDO NÚMERO SAR-383-2024**

**Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2024**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.